





Resolución del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), de 5 de marzo de 2015, por la que se da respuesta a la solicitud de acceso a información pública, cursada a través del Portal de Transparencia, con referencia expediente número 001-001251.

1º. C	Con	fecha	26	de	ene	ero	de	2015	tuvo	entra	da	en	el	Ins	tituto	pa	ra	la
								Energí										
		ón púk	3000		10 to 20 to					,,								2
mion	IIGOI	OII POIN	,,,,			eran.							, .		0		Sagarage Sagarage	0.200

, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que entró mediante correo electrónico dirigido al Director General, solicitud que quedó registrada en con el número 001-001251 en el sistema GESAT del Ministerio de la Presidencia.

- 2º. De acuerdo al apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 19/2013, si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.
- 3º. Una vez analizada la solicitud, este Instituto consideró que la solicitud de información relativa al detalle de las ventas realizadas semanalmente, podría afectar a los concesionarios adheridos al Programa, e incurría parcialmente en el supuesto contemplado en el expositivo precedente, razón por la cual mediante notificación efectuada con fecha 10 de febrero de 2015 se procedió a conceder trámite de alegaciones a las partes interesadas.
- 4º. Mediante diferentes escritos, que han tenido entrada en este Instituto a lo largo de estos 15 días de alegaciones, los interesados han presentado alegaciones oponiéndose a la concesión del acceso, al considerar que se afectaría directamente a sus intereses comerciales, y tratarse de información comercialmente sensible desde la perspectiva del Derecho de la Competencia.

En virtud de los antecedentes descritos RESUELVO

PRIMERO: con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, denegar el acceso a la información detallada de las ayudas solicitada, por entender que afecta a intereses de terceros, en este caso, los puntos de venta adheridos al Plan PIVE 6.

SEGUNDO: Mantener el envío semanal del informe de seguimiento de las ayudas PIVE, con tratamiento estadístico de los datos, por entender que en este formato, no se ven afectados los intereses de terceras partes.

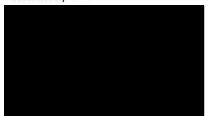






Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, a 5 de marzo de 2015



Fdo. Arturo Fernández Rodríguez

Director General

I.D.A.E.

Halida

001 W. 201200000000

10/03/2015 13:31:19